CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2026 - 0401 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ANA MARÍA GARCIA DIAZ

ANDREA LUNA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.531.981, expedida en Facatativá, nombrada mediante No. 0017 del 05 de mayo de 2026, posesionada mediante acta No. 0001 del 05 de mayo de 2026y facultada mediante Resolución No. 01 del 03 de enero de 2023 como ordenadora de gasto hasta 100 SMMVL, en condición de Subgerente Técnica del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA FONDECÚN** Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Cundinamarca, identificado con NIT. 900.258.772- 0, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará FONDECÚN, por la otra; **ANA MARÍA GARCIA DIAZ,** identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.000.063.959 expedida en Bogotá D.C., conociendo las consecuencias establecidas en el artículo 442 del Código Penal Colombiano, declara bajo gravedad de juramento, que ni él (ella), ni la sociedad que representa se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional, legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54, quien en adelante se denominará EL/LA CONTRATISTA, de común acuerdo hemos convenido celebrar este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por el Acuerdo 006 de 2023, Manual de Contratación de Régimen Privado, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) El once (11) de abril de 2025, el **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN** suscribió con el **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU** el Contrato Interadministrativo **No. 291 de 2025 (FONDECUN 25-014)**, cuyo objeto es "***GERENCIA INTEGRAL PARA LA VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA***" por valor de **MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.189.201.685,00)** y con un plazo de ejecución de **OCHO (08) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2) El veintiuno (21) de abril de 2025, se suscribió el Acta de Inicio del referido Contrato Interadministrativo, estableciendo como fecha de terminación inicial el veintiuno (21) de diciembre de 2025.

3) Posteriormente, el tres (03) de octubre de 2025 se suscribió el **MODIFICATORIO Y ACLARATORIO No.1** al Contrato Interadministrativo **No. 291 de 2025 (FONDECUN 25-014),** mediante el cual se aclaró el alcance del objeto, y se modificó el anexo técnico incluyendo un tercer grupo de profesionales para apoyar al ICCU en las actividades de viabilización de proyectos de infraestructura vertical, urbanismo y espacio público, así como para atender las consultas de los municipios, relacionadas con los requisitos técnicos para la gestión de este tipo de trámites de conformidad con las necesidades identificadas por el ICCU y FONDECÚN.

4) El diecinueve (19) de diciembre de 2025, teniendo en cuenta el volumen de proyectos viabilizados, se consideró oportuno y necesario ampliar el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo **No. 291 de 2025 (FONDECUN 25-014),** con el fin de llevar a cabo las actividades de verificación final de los productos entregados y el cierre jurídico y administrativo de la contratación derivada**,** en ese sentido, se suscribió la

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

Prórroga No 1, ampliando el plazo de ejecución por el término de UN (1) MES, estableciendo como nueva fecha de terminación el veintiuno (21) de enero de 2026.

5) El diecinueve (19) de enero de 2026, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU realizó la **Suspensión No. 1** al Contrato Interadministrativo **No. 291 de 2025 (FONDECUN 25-014)**, por el término de tres (3) días, comprendidos entre el diecinueve (19) y el veintiuno (21) de enero de 2026, reiniciándose su ejecución el veintidós (22) de enero de 2026. La suspensión se justificó en los siguientes términos: *"Se identificó la necesidad de tramitar una adición y prórroga contractual, con el fin de garantizar la continuidad del proceso de viabilización de proyectos radicados en el Banco de Proyectos BIZAGI, competencia de la Dirección de Construcciones de la Entidad. Lo anterior, atendiendo el alto volumen de proyectos rezagados correspondientes a la vigencia 2025. En razón a que el modificatorio fue elevado para estudio y aprobación ante el Comité de Contratación, y mientras se surte el respectivo trámite administrativo, esta supervisión considera procedente suspender el contrato por un término de tres (3) días".*

6) El veintidós (22) de enero de 2026, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU adelantó el **Reinicio No. 1** del Contrato Interadministrativo **No. 291 de 2025 (FONDECUN 25-014)**, una vez verificadas y superadas las circunstancias que dieron origen a su suspensión, permitiendo la continuidad de su ejecución contractual.

7) En ese contexto, el veintiuno (21) de enero de 2026, se suscribió la **Adición No. 1, Modificatorio y Prórroga No.2,** a través del cual se adiciono al Contrato Interadministrativo **No. 291 de 2025 (FONDECUN 25-014)**, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($246.462.000,00), se amplió el plazo de ejecución HASTA EL VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2026 y se modificó el Anexo No.1.

8) El cuatro (04) de junio de 2026 se suscribió la **Prórroga No. 3 y la Modificación No. 2** al Contrato Interadministrativo **No. 291 de 2025 (FONDECÚN 25-014),** a través de la cual se amplió el plazo de ejecución HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2026 y se modificó Anexo Técnico No. 1 mediante una redistribución presupuestal, sin adición de recursos.

9) El veintisiete (27) de julio de 2026, se suscribió la Suspensión No. 2 al Contrato Interadministrativo **No. 291 de 2025 (FONDECÚN 25-014),** por el término de un (1) mes, contado a partir del veintisiete (27) de julio de 2026 y hasta el veintisiete (27) de agosto de 2026, justificada en que los municipios se encontraban adelantando la revisión y ajuste de la documentación requerida; sin embargo, persistía la necesidad de que culminaran la atención integral de las observaciones formuladas, condición indispensable para que los proyectos pudieran ser nuevamente radicados y se continuara con el proceso de revisión y viabilización.

10) Mediante Comité Técnico Operativo del veintiuno (21) de agosto de 2026, adelantado entre el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN, se analizó el estado actual del Contrato Interadministrativo **No. 291 de 2025 (FONDECÚN 25-014),** así como las condiciones que dieron origen a la suspensión de los contratos derivados asociados a las especialidades de Topografía, Arquitectura, Presupuesto, Jurídica, Estructural, Hidrosanitaria, Eléctrica y Geotecnia.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

11) Como resultado de dicho análisis, se evidenció que las circunstancias técnicas que motivaron la suspensión continuaban vigentes, toda vez que las entidades territoriales aún se encontraban adelantando las gestiones necesarias para ajustar, complementar y consolidar la información correspondiente a los proyectos, de conformidad con las observaciones formuladas con anterioridad a la suspensión, sin que a dicha fecha se contara con la totalidad de los proyectos debidamente ajustados y con los insumos completos requeridos para retomar de manera efectiva las actividades a cargo del equipo de especialistas. Por lo anterior, dicho Comité recomendó la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2 por el término de un (1) mes adicional.

12) En virtud de lo anterior, el veinticinco (25) de agosto de 2026, se tramitó la **Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2** del Contrato Interadministrativo **No. 291 de 2025 (FONDECÚN 25-014),** por el término de un (1) mes adicional, comprendido entre el veintisiete (27) de agosto y el veintiséis (26) de septiembre de 2026, teniendo en cuenta que para ese momento persistían las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

13) El nueve (09) de septiembre de 2026, se realizó Comité Técnico Operativo entre el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca ICCU y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca FONDECÚN, en el cual se analizó el estado de avance del Contrato Interadministrativo **No. 291 de 2025 (FONDECÚN 25-014)** y la necesidad de dar continuidad a las actividades de revisión, validación y viabilización de los proyectos a cargo de la Dirección de Construcciones del ICCU. Como resultado del análisis, se identificó la existencia de proyectos pendientes correspondientes a las vigencias 2025 y 2026 que requieren continuar con su proceso de revisión y viabilización, así como la necesidad de disponer de capacidad técnica para atender las nuevas radicaciones que se presenten durante el cierre de la vigencia. En atención a lo anterior, el Comité consideró técnica y operativamente necesario avanzar con el reinicio del Contrato Interadministrativo y recomendó adelantar las actuaciones requeridas para gestionar **el Reinicio No.2, la Adición No. 2 y la Prórroga No. 4** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, con el fin de garantizar la continuidad del apoyo técnico especializado y, una vez formalizada la modificación contractual, adelantar la vinculación de los profesionales del grupo In House necesarios para atender los procesos de revisión, validación y viabilización de los proyectos

14) En ese sentido, una vez superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, el quince (15) de septiembre de 2026 se suscribió el acta de reinicio correspondiente, mediante la cual se reanudó la ejecución del Contrato Interadministrativo **No. 291 de 2025 (FONDECÚN 25-014).** En la misma fecha, las partes suscribieron **la Prórroga No. 4 y Adición No. 2**, mediante las cuales se amplió el plazo de ejecución contractual HASTA EL CUATRO (04) DE ENERO DE 2027 y se adicionaron recursos por valor de CIENTO NOVENTA MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($190.075.000,00), ajustando el Anexo Técnico No. 1 en lo correspondiente a los costos y al valor final del contrato, teniendo en cuenta el periodo adicional de tres (3) meses y quince (15) días necesario para garantizar la continuidad del equipo técnico encargado de la revisión, evaluación y viabilización de los proyectos de infraestructura social del Departamento.

15) Para este periodo se contemplan los perfiles profesionales requeridos para atender las necesidades actuales de ejecución, correspondientes a los establecidos previamente mediante la Adición No. 1, los cuales inicialmente se contemplaban así:

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2026 - 0401 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ANA MARÍA GARCIA DIAZ

CANTIDAD	CARGO A DESEMPEÑAR	TIEMPO EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA RELACIONADA
1	Diseñador estructural	3 años	Profesional en ingeniería civil o arquitectura. Con posgrado en diseño estructural y/o estructuras y/o ingeniería estructural.	Experiencia relacionada en un (01) proyecto en el cual acredite desempeñar cargo como Ingeniero estructural o de estructuras, y/o ingeniero calculista, lo anterior en proyectos de infraestructura social y/o espacio público
1	Diseñador de arquitectura, énfasis en infraestructura social.	3 años	Profesional en ingeniería civil o arquitectura. Con posgrado en Arquitectura o Gerencia de proyectos sociales o construcción y arquitectura sostenible.	Experiencia relacionada en un (01) proyecto en el cual acredite desempeñar cargo como diseñador de arquitectura, o arquitecto, con énfasis en infraestructura social.
1	Diseñador de redes hidrosanitarias y red contra incendios	3 años	Profesional en ingeniería civil o arquitectura. Con posgrado en ingeniería de recursos hídricos, o ingeniería de recursos hidráulicos, o gestión sostenible del agua, o manejo y gestión del agua, o manejo de recurso hídrico, o ingeniería en recursos hidráulicos, o recursos hidráulicos y medio ambiente.	Experiencia relacionada en un (01) proyecto en el cual acredite desempeñar cargo como ingeniero hidráulico y/o ingeniero de redes hidrosanitarias y/o ingeniero de redes húmedas.
1	Diseñador de red eléctrica e iluminación, voz y datos.	3 años	Profesional en ingeniería eléctrico o electrónica, con posgrado en Ingeniería eléctrica y/o transformación digital de las redes eléctricas y/o construcción de redes y/o sistemas de distribución de energía y/o ingeniería de voz y datos.	Experiencia relacionada en un (01) proyecto en el cual acredite desempeñar cargo como ingeniero de redes eléctricas e iluminación y/o ingeniero de voz y datos y/o ingeniero de red eléctrica.
1	Diseñador para presupuesto, cronograma, cantidades de obra, especificaciones de construcción y análisis de precios	3 años	Profesional en ingeniería civil o arquitectura o economía o administración. Con posgrado en Gerencia de proyectos, o gestión de proyectos, o economía.	Experiencia relacionada en un (01) proyecto en el cual acredite desempeñar cargos como profesional de presupuestos y/o profesional de cronogramas y cantidades de obra y/o profesional de análisis de precios.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2026 - 0401 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ANA MARÍA GARCIA DIAZ

CANTIDAD	CARGO A DESEMPEÑAR	TIEMPO EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA RELACIONADA
1	Diseñador de geotecnia	1 año	Profesional en ingeniería civil o arquitectura. Con posgrado en Geotecnia o mecánica de suelos o geotécnica y estabilidad de taludes.	Experiencia relacionada en un (01) proyecto en el cual acredite desempeñar cargo como ingeniero geotecnista o ingeniero especialista en suelos o Inspector técnico en geotecnia.
1	Topógrafo	3 años	Profesional en ingeniería topográfica o topografía.	Experiencia relacionada en un (01) proyecto en el cual acredite desempeñar cargo como ingeniero topográfico o topógrafo.
1	Apoyo Administrativo	2 años	Formación tecnológica afín al cargo.	Experiencia relacionada en un (01) proyecto afín al cargo
1	Abogado	3 años	Abogado titulado con posgrado en gerencia de proyectos y/o gerencia de proyectos sociales y/o derecho administrativo y/o afines.	Experiencia relacionada en un (01) proyecto en el cual acredite actividades como asesor y/o consultor y/o profesional en proyectos de infraestructura social y/o o proyectos sociales y/o consultorías a proyectos de espacio público.

16) En virtud de lo anterior, la presente contratación se enmarca en la ejecución del mencionado modificatorio, en tanto responde a la necesidad institucional de incorporar profesionales con formación y experiencia, que apoyen a FONDECÚN en el cumplimiento de los productos definidos.

Dentro de las obligaciones específicas de FONDECÚN se encuentran, entre otras:

5. Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, los trámites contractuales a que haya lugar para adelantar la contratación que se requiera para ejecutar el objeto frente contrato.

En este contexto, y considerando no solo la complejidad inherente a cada proyecto, sino también la necesidad de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y la adecuada interpretación del marco jurídico aplicable a los proyectos de infraestructura social del Departamento, se hace indispensable contar con un profesional especializado en la revisión y evaluación del componente de arquitectura.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2026 - 0401 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ANA MARÍA GARCIA DIAZ

17) Así las cosas, mediante Comité Técnico Operativo, según consta en el Acta No. 13 del veinticinco (25) de septiembre de 2026, se analizó y definió el ajuste de los perfiles profesionales requeridos para la conformación del grupo In House que apoyará las actividades de revisión, validación y viabilización de proyectos, con el propósito de que los requisitos de formación académica y experiencia sean acordes con las funciones a desarrollar y con las condiciones actuales de disponibilidad de profesionales en el mercado, garantizando, en todo caso, la idoneidad técnica requerida para la ejecución del contrato.

18) Por lo expuesto, y con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de FONDECÚN, se, requiere fortalecer el equipo técnico encargado de la viabilización de proyectos de infraestructura social del Departamento. Por ello, se hace necesario contratar un Profesional en ingeniería topográfica o tecnólogo en topografía con tres (3) años de experiencia profesional, de los cuales acredite experiencia relacionada en un (01) proyecto en cargo como ingeniero topográfico o topógrafo, con el fin de apoyar la revisión y evaluación de los estudios y levantamientos topográficos, garantizando el cumplimiento de las normas técnicas, de seguridad y de calidad exigidas, y contribuyendo a la eficiencia y confiabilidad de los proyectos, como al cumplimiento de las obligaciones misionales de FONDECÚN y a la adecuada ejecución del contrato interadministrativo.

19) El acompañamiento de este profesional o tecnólogo permitirá realizar la revisión y validación del componente topográfico de los proyectos presentados, verificando la consistencia de los levantamientos planimétricos y altimétricos, la correspondencia de la información con las condiciones del terreno y su adecuada articulación con los demás estudios y diseños del proyecto. De igual manera, contribuirá a identificar oportunamente inconsistencias o requerimientos de ajuste que puedan afectar el proceso de revisión y viabilización integral de los proyectos.

20) Que acorde las consideraciones y normatividad expuestos en el Estudio Previo y la verificación de requisitos del futuro contratista, plasmado en el documento suscrito por la Gerente del Proyecto se desprende que esta contratación es jurídica, administrativa y financieramente viable, rigiéndose por las cláusulas que se enuncian a continuación:

ACUERDAN

<u>CLÁUSULA PRIMERA.</u> OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE VIABILIDAD DEL COMPONENTE DE TOPOGRAFÍA DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO.291 DE 2025 (FONDECUN 25-014) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN.

<u>CLÁUSULA SEGUNDA.</u> OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL/LA CONTRATISTA se obliga para con Fondecún, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato y en especial las obligaciones que se relacionan a continuación.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, las obligaciones y demás condiciones señaladas en el presente documento.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2026 - 0401 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ANA MARÍA GARCIA DIAZ

2. Proyectar, previo análisis correspondiente, las respuestas a las comunicaciones, solicitudes y peticiones, que le sean asignados en el desarrollo del objeto del contrato, según los plazos establecidos en las normas vigentes.
3. Ingresar información veraz, oportuna y confiable en los aplicativos, plantillas, informes y demás reportes requeridos.
4. Utilizar exclusivamente el correo institucional (@fondecun.gov.co) en el marco de la ejecución del contrato.
5. Entregar la garantía de cumplimiento de conformidad con lo establecido en el presente documento y realizar las notificaciones y modificaciones que correspondan cuando, por ejemplo, se adiciona, prorroga, suspende, entre otros.
6. Cumplir con la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente, durante la vigencia del contrato.
7. Presentar el documento donde conste la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015. Esta afiliación se hará a la ARL escogida por EL/LA CONTRATISTA (afiliándose en todo caso a una sola ARL), y la cotización se realizará en su totalidad por parte de EL/LA CONTRATISTA, a través del mecanismo establecido para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
8. Cumplir las normas, instrucciones, procedimientos y reglamentos establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos en el capítulo 6 “SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO” del Título 4 “RIESGOS LABORALES” de la Parte 2 “REGLAMENTACIONES” del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No. 312 de 2019, las disposiciones que los adicionen modifiquen o sustituyan y las demás normas aplicables a la materia.
9. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.
10. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 0042 de 2020 de la DIAN, la Directiva Presidencial No. 09 de 2020 y demás normatividad aplicable, si el contratista está obligado a facturar electrónicamente.
11. Cumplir y conocer los procesos, procedimientos y formatos del Sistema de Gestión de Calidad de Fondecún.
12. Atender los requerimientos que realice la entidad para la publicación o cargue de documentos en las plataformas SECOP I – II en un término máximo de un (1) día hábil.
13. Información a la entidad de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
14. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato.
15. Consultar a través del supervisor de este contrato las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del mismo.
16. Mantener a FONDECÚN libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del objeto y las obligaciones contractuales.
17. Acatar las restricciones en campañas políticas y evitar el proselitismo político, en virtud de lo cual deberá:
    a. No utilizar el nombre de FONDECÚN, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales.
    b. No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del contrato, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas.
    c. No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política.
    d. No realizar ninguna actividad propia del contrato, en reuniones o eventos en los que participen candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros.
    e. No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

18. Realizar la gestión de archivo derivada de los tramites asignados y de los demás asuntos cuyo archivo sea requerido por el supervisor del contrato, de conformidad con los manuales, instructivos y procedimientos existentes de la Entidad.
19. Entregar la información producida en el marco de la ejecución del contrato, al supervisor del mismo, previa certificación de cumplimiento para el último pago.
20. Realizar de forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, la ejecución de sus actividades, sin sujeción a condiciones diversas a aquellas que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual y las que puedan generar conflicto de intereses.
21. Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato.
22. Asistir a las capacitaciones, actualizaciones y/o reuniones programadas sobre los procedimientos internos de FONDECÚN y en general a las que sea convocado.
23. Ejercer el apoyo a la supervisión de los contratos que le sean designados mediante memorando, si a ello hubiere lugar.
24. Entregar los informes de las actividades realizadas para cada pago en las fechas de corte establecidas y los demás informes requeridos por el supervisor del contrato.
25. Custodiar y responder por los bienes muebles, equipos y elementos de oficina que le sean entregados para la correcta ejecución de sus obligaciones.
26. Utilizar los implementos como el computador, la impresora, el teléfono y demás elementos de esta índole para asuntos únicamente relacionados con las actividades derivadas de la ejecución del contrato. En el evento que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle a EL/LA CONTRATISTA, éste, para la ejecución del contrato, deberá contar con un equipo propio de cómputo portátil.
27. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones que sea solicitados por el supervisor del contrato, para lo cual se deberá realizar previamente el trámite presupuestal y administrativo correspondiente.
28. Conocer y aplicar los manuales, circulares y políticas expedidas por la Entidad.
29. Ejecutar todas actividades que sean necesarias para lograr un total cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y se relacionen con el objeto del Contrato.
30. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con la forma de pago pactada y con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación de EL CONTRATISTA conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
31. Presentar oportunamente la factura o documento de cobro, con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
32. Realizar el cargue de los informes mensuales de la ejecución presentados ante el supervisor del contrato en la plataforma transaccional SECOP II.
33. Entregar a la finalización del contrato el formato de paz y salvo de devolución de elementos, documentos y otros, debidamente suscrito por las personas competentes.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

El contratista deberá:

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2026 - 0401 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ANA MARÍA GARCIA DIAZ

1. Revisar, analizar y evaluar técnicamente el componente de topografía de los proyectos radicados en el marco del Contrato Interadministrativo No. 291 de 2025 (FONDECÚN 25-014), verificando el cumplimiento de las normas técnicas y constructivas aplicables, así como de los requisitos establecidos en la Resolución ICCU 0085 de 2026, o aquella que la modifique o sustituya.
2. Elaborar la Lista de chequeo con las observaciones técnicas a que haya lugar con trazabilidad, prioridad y recomendación técnica, orientadas a garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el componente de topografía. Estas observaciones deberán ser remitidas oportunamente al supervisor.
3. Elaborar un plan de revisión por proyecto acorde a los lineamientos del Supervisor del contrato.
4. Participar en mesas técnicas, reuniones de coordinación o socialización convocadas por la supervisión del contrato para presentar resultados, así mimos, deberá revisar y responder las aclaraciones y observaciones provenientes de las Entidades Territoriales que tengan interés en la viabilización de los proyectos.
5. Elaborar y entregar informes mensuales de avance, detallando el alcance y las actividades desarrolladas, los proyectos revisados, la metodología aplicada en la revisión, los hallazgos técnicos, las recomendaciones y el concepto de viabilidad.
6. Suscribir el memorial de responsabilidad correspondiente para cada concepto de viabilidad presentado según su especialidad.
7. Emitir, en caso de cumplir con los requisitos aplicables a la especialidad, los conceptos técnicos de viabilidad sustentados en la normativa técnica vigente.
8. Mantener y entregar un repositorio por proyecto en el que se incluya todos los documentos generados en el marco del objeto contractual.
9. Atender los requerimientos de cada proyecto, incluyendo solicitudes de aclaración, complementos, ajuste y demás que sean solicitados por el supervisor.
10. Realizar las demás actividades asignadas por la supervisión siempre que se relacionen con el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE FONDECÚN. En ejecución del presente contrato **FONDECÚN** se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.
2. Informar la designación del supervisor del contrato, sino se estableció en el contrato.
3. Poner a disposición toda la información de la entidad que requiera EL/LA CONTRATISTA para la ejecución del contrato.
4. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por EL/LA CONTRATISTA relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Exigir a EL/LA CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL/LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El plazo del contrato será **HASTA EL CUATRO (4) DE ENERO DE 2027**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, este plazo de ejecución no podrá sobrepasar al plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo **No. 291 DE 2025 (FONDECUN 25-014),** es decir el cuatro (04) de enero de 2027, toda vez que las obligaciones pactadas no contemplan el desarrollo de actividades con vocación de permanencia, sino que el servicio a contratar se realizará por el término necesario para la ejecución de las acciones y actividades necesarias para la gerencia y/o supervisión de proyectos y/o contratos, requerida para cumplir con todos los compromisos adquiridos por FONDECÚN en el Contrato Interadministrativo y sus contratos derivados.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2026 - 0401 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ANA MARÍA GARCIA DIAZ

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el plazo se pacte en meses o en meses y días, los meses se entenderán de treinta (30) días calendario, y los días se entenderán ejecutados dentro de ese período, con independencia de la cantidad de días que tenga en el calendario el respectivo mes.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá D.C., o en el lugar que determine FONDECÚN. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR. El valor del contrato a celebrar será por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($14.496.000),** incluido IVA amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 20260569** del 17 de septiembre del 2026 (Rubro 2.4.5.02.08-3.0.01_01-1.3.1.1.12 Denominación: Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción) y demás tributos, así como los costos directos e indirectos que se llegasen a generar con la suscripción y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas y contribuciones de carácter departamental o del orden según corresponda y que se generen con la suscripción de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor del contrato se encuentra solventado con recursos de inversión teniendo como antecedente los montos de la estructuración y presupuestos del **No. 291 de 2025 (FONDECUN 25-014)**.

PARÁGRAFO TERCERO En virtud de la Circular No. 003 de 2025 expedida por la Subgerencia Administrativa y Financiera de FONDECÚN, la cual establece que "Los valores en las adiciones y contratos nuevos deben estipularse con cifras cerradas en miles de pesos y sin decimales", se procedió a aproximar el valor del presente contrato en miles de pesos".

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

a) FONDECUN cancelará el valor del contrato en una suma equivalente de hasta **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($4.832.000)**, incluido IVA en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción del servicio efectivamente prestado.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que procedan pagos proporcionales al tiempo efectivamente ejecutado se considerará que para todos los efectos el mes tiene treinta (30) días de conformidad con lo dispuesto en materia de derecho comercial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada pago deberá presentar:

1. Informe de actividades desarrolladas;
2. Acreditar los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y factura (la cual debe cumplir con los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren), o documento equivalente, si fuere aplicable.
3. Certificación a satisfacción (orden de desembolso) expedido por el supervisor del contrato.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2026 - 0401 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ANA MARÍA GARCIA DIAZ

PARÁGRAFO TERCERO. Para el primer pago el tiempo efectivamente ejecutado se contará una vez se acrediten la totalidad de requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y certificado de ARL

PARÁGRAFO CUARTO. El último pago se realizará previa presentación de los documentos y/o requisitos solicitados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. Los pagos a que se obliga **FONDECÚN** en virtud de este contrato estarán sujetos a las apropiaciones pertinentes y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa, lo cual no generará ningún tipo de reconocimiento adicional y/o reajuste y/o pago de interés alguno a favor de **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO SEXTO. Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos FONDECÚN hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Si a la finalización del plazo de ejecución del contrato resultan valores no ejecutados, la Subgerencia Administrativa y Financiera del FONDECÚN, previa solicitud del supervisor del contrato realizará la respectiva liberación de saldos.

CLÁUSULA OCTAVA. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Este contrato será ejecutado por **EL/LA CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia acorde a la naturaleza del mismo, motivo por el cual no se generará vínculo laboral alguno entre **FONDECÚN** y **EL/LA CONTRATISTA** y/o sus dependientes, si los hubiere.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso, las actividades a desarrollar por parte de **EL/LA CONTRATISTA** deberán ser coordinadas con la Supervisión a fin de que exista sincronización de éstas con las directrices que imparte FONDECÚN a nivel institucional para garantizar la ejecución eficiente y eficaz del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la interpretación de las cláusulas que integran este contrato se aplicarán las reglas establecidas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil Colombiano, enlistadas como sigue: 1.- Prevalencia de la intención de las partes; 2.- Preferencia de la interpretación que produce efectos; 3.- Interpretación por la naturaleza del contrato suscrito e 4.- Interpretaciones sistemática, por comparación y por aplicación práctica.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, FISCAL Y DISCIPLINARIA/PROFESIONAL: EL/LA CONTRATISTA responderá civil, penal, fiscal y disciplinariamente, ésta última acorde a su profesión si aplica, en el evento en que concurran las conductas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano según el tipo de responsabilidad, debiendo estar soportadas con el material probatorio respectivo, Lo anterior, de conformidad con el principio de responsabilidad aplicable a este tipo de contratos y dispuesto en los artículos 52, 56, 57 y 58 de la Ley 80 de 1993 y sus artículos modificatorios acorde a la remisión expresa que señala el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento en que el objeto y naturaleza del contrato a suscribir correspondan al de Consultoría o Asesoría Externa, además de los artículos precitados, se dará aplicación al artículo 53 de la Ley 80, ibidem, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 a su vez modificado por el artículo 2° de la Ley 1882 de 2018.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2026 - 0401 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ANA MARÍA GARCIA DIAZ

CLÁUSULA UNDÉCIMA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL/LA CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de **FONDECÚN** relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. SUSPENSIÓN Y REINICIO: Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante Acta de Suspensión suscrita por **LA SUPERVISIÓN** y **EL/LA CONTRATISTA** cuando medie alguna de las siguientes causales: **1-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2-** Por acuerdo entre las partes y **3-** Cuando se busque la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de noventa (90) días calendario, vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por imposibilidad física de ejecución. En caso de que cesen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito antes del plazo indicado, se deberá reanudar la ejecución del contrato a la mayor brevedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que **EL/LA CONTRATISTA** no suscriba el acta de reinicio correspondiente por la causal de fuerza de mayor o caso fortuito, se procederá a adelantar la actuación contractual correspondiente para hacer exigible la Cláusula Penal de Apremio.

PARÁGRAFO TERCERO. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones pactadas este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de **FONDECÚN**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS. EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos económicos que tenga sobre este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, quien podrá negar su autorización reservándose las razones para ello.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para estudiar la viabilidad de la cesión de derechos económicos, **EL/LA CONTRATISTA** deberá adjuntar certificación de la DIAN que evidencie que no existen procesos coactivos en su contra ni embargos por acreencias tributarias. Igualmente, bajo gravedad de juramento deberá declarar que no tiene acreencias por asuntos laborales que puedan ser afectados con esta cesión de derechos económicos. En caso de que se evidencie que la cesión de derechos económicos se utilizó de manera fraudulenta **FONDECÚN** adelantará las acciones legales respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del contrato estará a cargo del Gerente del Contrato Interadministrativo **No. 291 DE 2025 (FONDECUN 25-014),** o quien delegue el ordenador del gasto posteriormente mediante memorando.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2026 - 0401 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ANA MARÍA GARCIA DIAZ

La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables a la materia, en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de FONDECÚN, vigente a la fecha de suscripción del contrato, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
3) Verificar que el CONTRATISTA, si es Persona Natural, se encuentre afiliado a la ARL y que la cobertura esté vigente como requisito previo para dar inicio al contrato; asimismo, será responsabilidad del supervisor verificar que esta afiliación se mantenga vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato.
4) El supervisor deberá requerir al contratista el trámite y cargue de las garantías en SECOP II y verificar que sea aprobada.
5) Elaborar y suscribir el acta de inicio el supervisor
6) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
7) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley y decretos posteriores.
8) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad y/o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
9) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
10) Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, así: a) Verificar que el Contratista cargue en el SECOP II los informes de actividades que demuestren la ejecución del contrato; y b) Verificar el cargue en el SECOP II de cada informe de actividades presentado por el Contratista.
11) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar y suscribir el informe final de supervisión y realizar la solicitud de liquidación para su respectiva revisión, cuando aplique.
12) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual, bastará con el memorando con la nueva designación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De ser requerido el apoyo a la supervisión, el ordenador del gasto realizará la respectiva designación previa solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO TERCERO. debe permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de su labor sin generar obstáculos, retrasos, demoras o dilaciones de cualquier orden.

PARÁGRAFO CUARTO. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por **FONDECÚN** y aceptado por **EL/LA CONTRATISTA**, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará su solución en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) previstos en el

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

ordenamiento jurídico, entre ellos la transacción artículo definida en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano; la amigable composición establecida en la Ley 1563 de 2012 y la Conciliación judicial y extrajudicial reglados en la Ley 2220 de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por incumplimiento del plazo pactado o del objeto del contratado. 2.- Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ellos no se causen perjuicios a **FONDECÚN.** 3.- Por superar el término de noventa (90) días calendario para superar la causal de suspensión del contrato conforme a la cláusula duodécima. 4.- Por orden legal o judicial. 5.- Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del contrato.6.- Por intervención, reorganización, disolución o liquidación del contratista por parte de la autoridad competente y/o personas facultadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE APREMIO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula de apremio en caso de retraso en la realización de las actividades acorde al cronograma aprobado por la Supervisión, si aplica; y/o ejecución respecto de la ejecución defectuosa, tardía, incompleta o no realización de las obligaciones generales y/o específicas propias del contrato, imputables al **CONTRATISTA**, dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora, al cual renuncia expresamente **EL/LA CONTRATISTA** y sin que **FONDECÚN** renuncie a su derecho a hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria. **EL/LA CONTRATISTA** faculta a **FONDECÚN** a hacer exigible estos apremios sucesivos durante la vigencia del Contrato aplicando el procedimiento establecido en la cláusula vigésima de este contrato. En el evento en que sea sancionado(a), se impondrán apremios por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO. Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar a **EL/LA CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA. En el evento en que se genere un incumplimiento parcial de una o varias de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en este contrato y/o en los documentos que hacen parte integral del mismo; o un incumplimiento total del objeto del contrato, evidenciándose en uno u otro caso la generación de perjuicios en detrimento de **FONDECÚN**, la entidad podrá declarar el incumplimiento parcial o total mediante acto contractual, acorde a lo establecido en el reglamento de la póliza y/o y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria hasta por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **FONDECÚN**, quedando ésta facultada para reclamar por la vía judicial y/o extrajudicial la indemnización de los perjuicios que excedan el monto aquí pactado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Manual de Contratación de la entidad (Acuerdo 006 de 2023), se acuerda que para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal pecuniaria, se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se expedirá el correspondiente acto administrativo, contra el cual sólo procederá el recurso de reposición.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2026 - 0401 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ANA MARÍA GARCIA DIAZ

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer al CONTRATISTA por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FONDECÚN en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A través de la firma de este contrato, el CONTRATISTA autoriza a FONDECÚN para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que el CONTRATISTA le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO. Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por el CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, ejercidas en contra del CONTRATISTA y/o su Garante. El CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TRATAMIENTO DE DATOS. Para la ejecución de este contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga **EL/LA CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. **EL/LA CONTRATISTA** autorizan el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que **EL/LA CONTRATISTA** tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito a la **SUPERVISIÓN** su corrección, actualización o supresión, indicando los motivos de su solicitud con el fin de que **FONDECÚN** determine su pertinencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento por parte de **EL/LA CONTRATISTA** a la obligación aquí pactada, dará derecho a FONDECÚN para aplicar las sanciones contractuales aquí pactadas y/o adelantar las acciones administrativas y/o legales que considere pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. EL/LA CONTRATISTA mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros parte o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de FONDECÚN con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de **FONDECÚN** y otras inherentes al desarrollo del contrato. **EL/LA CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas y deberá atender y aplicar las guíes y/o manuales y/o circulares que sobre el particular expida la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a **FONDECÚN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Igualmente, se encuentran protegidos a favor de **FONDECÚN** los derechos de autor, conexos, morales,

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

patrimoniales, transformación, distribución, reproducción, que intrínsecos a la ejecución de este contrato. Así mismo, **EL/LA CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **FONDECÚN** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **FONDECÚN** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL/LA CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato.

PARÁGRAFO. En el evento en que **EL/LA CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **FONDECÚN**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL/LA CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL/LA CONTRATISTA**, **FONDECÚN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **EL/LA CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: EL/LA CONTRATISTA se obliga a prevenir el abuso, acoso sexual y demás violencias basadas en el género. En este mismo sentido, promoverá su denuncia y hará uso no sexista del lenguaje escrito y visual que emplee en la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA GARANTIAS. El **CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato a favor del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN** y el **INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA ICCU**, a favor garantía en los siguientes términos:

a) **CUMPLIMIENTO.** Por una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución y **seis (6) meses más.**

b) **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, cuya vigencia es de **cinco (5) años**, contados a partir de la fecha del acta de recibo final del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso que la garantía se constituya a través de póliza, se deberá utilizar el **FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN,** y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos en la presente cláusula con el fin de amparar que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete**.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con el Acuerdo 006 de 2023, mediante el cual se adoptó el Manual de Contratación de Fondecún, el contratista deberá mantener vigente el amparo de cumplimiento durante el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación; los amparos de calidad del bien o servicio y calidad y correcto funcionamiento de los bienes deberán estar vigentes por durante el plazo de ejecución del contrato y el término adicional que requiera Fondecún, el cuál será informado al contratista por el supervisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Son documentos de este contrato y hacen parte integral del mismo, todos los citados en este clausulado, aquellos que definan actividades, alcance u obligaciones a cargo de **EL/LA CONTRATISTA** y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2026 - 0401 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y ANA MARÍA GARCIA DIAZ

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, así: las que deba realizar **FONDECÚN** se remitirán a la dirección de **EL CONTRATISTA**, esto es Barrio Gaitán, y así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente **FONDECÚN** el envío de cualquier comunicación y notificación al correo electrónica, anamariagarciadiaz29@gmail.com Las que deba realizar **EL CONTRATISTA** las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co

PARÁGRAFO: Cualquier cambio de alguno de estos datos registrados en esta cláusula deberá ser informado por **EL/LA CONTRATISTA** a la **SUPERVISIÓN** de manera inmediata so pena de adelantar las actuaciones contractuales sancionatorias pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de garantías correspondientes, el certificado de ARL y la suscripción del acta de inicio.

Por **FONDECÚN**	Por **EL CONTRATISTA**
Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II	*Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II*
ANDREA LUNA RIVERA Subgerente Técnica	**ANA MARÍA GARCIA DIAZ** Contratista

Revisó Aspectos Jurídicos: Sandra Liliana Muñoz Acosta – Jefe Oficina Asesora Jurídica/ FONDECÚN
Revisó Aspectos Técnicos: Ana Carolina Pérez Valderrama – Gerente de proyecto - Subgerencia Técnica / FONDECÚN
Proyectó: Nathalia Blanco Mora -Abogada Contratista OAJ /FONDECÚN

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co